



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Verbal – Pertenencia |
| Demandante | Angela María Díaz David |
| Demandado | Inés Alicia Arango Bolívar y otros |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2018-00934-00 |
| Asunto | -Releva curador -Requiere -Ordena remitir |

Revisado el expediente digital, se observa que habrá de relevarse como Curadora Ad Litem de los demandados Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia, a la abogada Martha Gilma Henao Ospina, por las razones que se pasan a explicar.

Por medio de Auto del 3 abril de 2019 se nombró como Curadora Ad Litem de los demandados German Arturo Arango Bolívar, Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia, a la abogada Martha Gilma Henao Ospina identificada con T.P. 18.835 del C. S. de la J.

La profesional en derecho referenciada compareció al Despacho el 28 de mayo de 2019 a notificarse y presentó, dentro del término legal, contestación de la demanda –en la que no presentó excepciones– en representación de los demandados referidos.

Posterior a ello, en atención a lo manifestado el 31 de enero de 2019 por el demandado Guillermo Antonio Velásquez Paniagua, en relación con que el demandado German Arturo Arango Bolívar había fallecido el 16 de julio de 2000 (Registro Civil de Defunción, folio 80), el Despacho, por medio de Auto del 10 de julio de 2019, requirió a las partes para que indicaran los herederos determinados e indeterminados del señor German Arturo Arango Bolívar.

El 29 de julio de 2019, la parte actora informó que las herederas determinadas del señor German Arturo Arango Bolívar, eran las señoras Cindy Carolina Arango Cano, Ana María Arango Cano y Lina Marcela Arango Cano. Herederas a las que se les notificó por aviso, de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso.

Respecto de los herederos indeterminados del señor German Arturo Arango Bolívar, se les emplazó correctamente y se les nombró Curadora Ad Litem –por medio de

Auto del 5 de marzo de 2020– a la abogada Martha Gilma Henao Ospina portadora de la T.P. 18.835 del C. S. de J. Profesional del derecho que ya ejercía como Curadora Ad Litem de Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia.

A la mencionada apoderada se ordenó notificarle del nuevo nombramiento, esta vez, como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor German Arturo Arango Bolívar. Sin embargo, en memorial del 3 de febrero de 2021, la Auxiliar de la Justicia Henao Ospina manifestó su delicado estado de salud, que le impedía el ejercicio de su profesión, por lo que solicitaba al Juzgado evaluar la conveniencia de su nombramiento como Curadora Ad Litem dentro del proceso. Allegó para tal propósito Certificación expedida por la Médica Alexandra Restrepo que dio cuenta de las patologías que le fueron diagnosticadas.

Por consiguiente, posterior a ello, en atención a las manifestaciones y evidencias allegadas por la abogada Martha Gilma Henao Ospina, por medio de Auto del 12 de febrero de 2021, se relevó del cargo a dicha auxiliar en los siguientes términos: "*se ordena relevar a la curadora ad litem nombrada mediante auto del 5 de marzo de 2020 para representar a los herederos indeterminados de GERMAN ARTURO ARANGO. En su reemplazo se designa al (sic.) apodera judicial...*"(subrayas por fuera de texto).

Sin embargo, pese al impedimento y estado de salud debidamente comprobado de la auxiliar Martha Gilma Henao Ospina, **nada se dijo respecto del cargo que esta desempeñaba como Curadora Ad Litem de Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia.**

Por lo anterior, si bien se avizora que Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia, fueron debidamente notificados y presentaron contestación de la demanda por medio de la abogada Henao Ospina. Se encuentra que debido al estado de salud actual de su Curadora Ad Litem –debidamente puesto en conocimiento del Despacho el 3 de febrero de 2021– se debe, en aras de garantizar el debido derecho de defensa de los mencionados demandados, relevar a la Curadora Ad Litem mencionada, la abogada Martha Gilma Henao Ospina, quien fungía como representante de Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia y, en su lugar, nombrar a la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES identificada con T.P. 74.408 del C.S. de la J. quien se localiza en la Calle 35 No. 85D - 06 Apto 202, Medellín. Teléfono: 5898109 –5898110 -

3186229381, para que represente, además de los herederos indeterminados del señor German Arturo Arango Bolívar, a la demandada Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia.

La Auxiliar de Justicia nombrada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

Por lo anterior, la parte actora allegará constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizado a la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora al expediente digital registro fotográfico de la valla instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, sin embargo se hace menester requerir a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., esto es: (i) individualizará el predio objeto de la pertenencia, indicando en la valla, la matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión y (ii) se deberá determinar de manera correcta las partes al precisar dentro de los demandados, que respecto al señor German Arturo Arango Bolívar, se demanda es a sus herederos determinados (Cindy Carolina Arango Cano, Ana María Arango Cano y Lina Marcela Arango Cano) e indeterminados, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibidem.

Una vez se aporte lo anterior, se procederá con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia, por el término de un mes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 375 numeral 7 ibidem.

En ese sentido, se deberá requerir a la parte actora para que allegue al proceso constancia de comunicación por telegrama remitida a la abogada VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, donde se le informe su nombramiento como Curadora Ad Litem de Inés Alicia Arango Bolívar y las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia. Igualmente, se requerirá a la parte demandante

para que allegue registro fotográfico que de cuenta de la valla debidamente corregida.

Finalmente, se incorpora al expediente digital memorial remitido por la apoderada del demandado Guillermo Antonio Velásquez Paniagua, mediante el cual solicita que se le comparta acceso al expediente digital. Al respecto, se ordena, por medio de la Secretaría del Despacho, remitir acceso al expediente digital a la mencionada togada.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476f51c6e347c2dcb2dfa41fcd3b7596e9fb33eecd514bcffdfec2859a93db**

Documento generado en 29/04/2022 12:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>